DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la ***Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 15 Bis a la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

En la última década, el Estado de Michoacán de Ocampo ha transitado por una profunda transformación tecnológica y demográfica. La digitalización de la vida pública y privada ha permitido que un sector creciente de la población acceda a servicios financieros, trámites institucionales y redes de comunicación. Sin embargo, esta rápida transición también ha puesto de manifiesto brechas de ciberseguridad y vulnerabilidades operativas que son aprovechadas por la delincuencia organizada y delincuentes cibernéticos.De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Michoacán residen más de quinientas cuarenta mil personas adultas mayores de sesenta años y más, lo que representa aproximadamente el once punto cuatro por ciento de la población total del estado. Asimismo, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares indica que, si bien la adopción de teléfonos inteligentes y conectividad a internet en personas de la tercera edad ha crecido en la entidad alcanzando a más del treinta y ocho por ciento de esta población, la brecha en educación y alfabetización digital

preventiva sigue siendo sumamente amplia.Paralelamente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ha alertado sobre el incremento de las reclamaciones por fraudes cibernéticos, los cuales representan más del sesenta y cinco por ciento del total de las quejas financieras a nivel nacional. En Michoacán, las modalidades de fraude más recurrentes reportadas ante las autoridades y redes de apoyo incluyen la suplantación de identidad institucional mediante llamadas o mensajes falsos a nombre de instituciones bancarias o dependencias de gobierno, los falsos apoyos y programas sociales que condicionan la entrega de pensiones u ofertas gubernamentales a cambio de transferencias directas o entrega de información confidencial, y los fraudes por ingeniería social basados en mensajes urgentes que simulan emergencias familiares o la obtención de premios inexistentes.

Estudios del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública refieren que el delito de fraude en sus diversas modalidades ha registrado un crecimiento sostenido en la entidad. Las personas adultas mayores resultan ser un blanco recurrente debido a que acumulan el patrimonio de toda una vida, sus ahorros para el retiro o los ingresos derivados de sus pensiones. Los impactos de estos engaños no solo son de carácter patrimonial, sino que provocan secuelas emocionales profundas, como ansiedad, aislamiento, culpa y desconfianza en el entorno digital.

Es fundamental precisar que la presente iniciativa parte de un enfoque estricto de derechos humanos, inclusión y no discriminación. Se reconoce explícitamente que las personas adultas mayores poseen conocimientos, capacidades e itinerarios de vida diversos. La edad no constituye un factor de incapacidad cognitiva ni un impedimento en sí mismo para el uso adecuado de las tecnologías de la información. Por el contrario, el Estado tiene la obligación de garantizar su autonomía e independencia digital. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por el Estado Mexicano,establece en sus artículos séptimo y vigésimo el derecho de las personas mayores a la independencia, a la autonomía

y a la integración comunitaria, mandatando a los Estados Parte a adoptar medidas para erradicar las barreras de acceso a la información y proteger su patrimonio frente a abusos de cualquier índole.

Por tanto, las políticas de prevención de fraudes digitales no deben fundamentarse en el paternalismo ni en la restricción de derechos, sino en la dotación de herramientas accesibles y adaptadas que permitan a cada persona adulta mayor tomar decisiones informadas, identificar riesgos y navegar por el entorno digital con plena seguridad.El impacto de un fraude digital en la economía de una persona adulta mayor en Michoacán es devastador. En muchos casos, se compromete la subsistencia básica, la compra de medicamentos o el patrimonio familiar consolidado tras décadas de trabajo.

Frente a la consumación de un engaño, la respuesta institucional no puede limitarse a la neutralidad procedimental, pues se requiere una atención con perspectiva de dignidad humana. Las personas afectadas no deben ser estigmatizadas ni culpabilizadas por haber sido víctimas de esquemas delictivos sofisticados. La respuesta pública debe articular una orientación de primera respuesta sobre la conservación de comprobantes, folios, capturas de pantalla y registros de llamadas, así como una canalización oportuna para solicitar el bloqueo de cuentas o la cancelación de tarjetas ante las instituciones financieras correspondientes, sumado a una asesoría integral para presentar la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o la denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

La Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo establece en su arquitectura institucional la competencia de las autoridades estatales y municipales para salvaguardar el bienestar integral de este sector. En particular, el Artículo quince prevé las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para diseñar e implementar programas de apoyo social. La presente reforma propone adicionar una disposición específica que mandate la creación y ejecución permanente de acciones, campañas, talleres y programas de orientación para la prevención del fraude digital dirigidos a personas adultas mayores.

Respecto a la cobertura territorial y la accesibilidad lingüística, Michoacán se caracteriza por su heterogeneidad comunitaria. De los ciento trece municipios del estado, una proporción significativa corresponde a zonas rurales y comunidades indígenas. Por ello, la propuesta prevé que las acciones informativas y los talleres de ciberseguridad preventiva no se concentren únicamente en los centros urbanos como Morelia, Uruapan o Zamora, sino que se desplieguen de manera descentralizada mediante la coordinación estratégica con los Sistemas DIF Municipales y las Direcciones de Desarrollo Social, el aprovechamiento de centros comunitarios, plazas públicas y espacios de reunión habituales de la población mayor, así como la pertinencia cultural y accesibilidad lingüística para garantizar que los materiales didácticos se traduzcan y adapten a las lenguas originarias Purépecha, Náhuatl, Mazahua y Otomí en las regiones donde sea procedente.

En relación con la delimitación de competencias y la protección de datos, la propuesta respeta el ordenamiento constitucional y la distribución de atribuciones. Las acciones encomendadas a la autoridad de desarrollo social son de naturaleza estrictamente preventiva y orientadora, por lo que no sustituyen la investigación técnica ni la persecución de los delitos que corresponden en exclusiva a la Fiscalía General del Estado de Michoacán y a las autoridades judiciales, ni tampoco suplantan las atribuciones técnico-financieras de las autoridades bancarias federales. Asimismo, el personal asignado operará bajo el principio de estricta reserva de la información, quedando expresamente prohibido que cualquier servidor público o facilitador solicite contraseñas, claves PIN, códigos de verificación o números de seguridad bancaria a las personas orientadas. Todo tratamiento de datos personales se sujetará a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.La implementación de esta reforma se sustentará en la coordinación interinstitucional existente y en los recursos presupuestales legalmente aprobados para las dependencias ejecutoras. Se contempla un régimen transitorio formal que otorga un plazo reglamentario para la elaboración del programa de trabajo correspondiente, así como la obligación de emitir un informe anual consolidado con datos desagregados. Dicho informe permitirá a este Honorable Congreso evaluar el alcance cuantitativo, la cobertura geográfica y la efectividad

cualitativa de las acciones implementadas en beneficio de las personas adultas mayores de Michoacán.

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONA ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	
Dice	**Debe decir**
Artículo 15 Bis. Sin correlativo	***Artículo 15 Bis. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en coordinación con las autoridades estatales competentes y los gobiernos municipales, promoverá acciones de prevención de fraudes digitales dirigidas a las personas adultas mayores, con respeto a su autonomía, dignidad, privacidad y derecho a la información.*** **Para tal efecto, en el ámbito de sus atribuciones y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, realizará las siguientes acciones:** **I. Promover campañas informativas y talleres gratuitos sobre el uso seguro de medios digitales, la identificación de posibles engaños y la protección de datos personales y financieros;** **II. Difundir materiales claros y accesibles, en medios impresos, presenciales y digitales, procurando su disponibilidad en las distintas regiones del Estado y la accesibilidad lingüística cuando sea posible;** **III. Proporcionar orientación inicial sobre las medidas que pueden adoptarse ante un posible fraude y las**

	instancias competentes para recibir reportes, reclamaciones o denuncias; **IV. Facilitar, a solicitud de la persona interesada y con su consentimiento, su canalización a las autoridades e instituciones competentes; y,** **V. Promover la colaboración con instituciones públicas, organizaciones sociales e instituciones financieras, de conformidad con las disposiciones aplicables.** **El personal que proporcione orientación no solicitará contraseñas, números de identificación personal, claves de acceso ni códigos de verificación. El tratamiento de los datos personales se sujetará a la legislación aplicable.Las acciones previstas en este artículo no confieren a la Secretaría facultades para investigar delitos, imponer sanciones, resolver reclamaciones financieras ni ordenar la recuperación de recursos.**

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 15 Bis a la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en coordinación con las autoridades estatales competentes y los gobiernos municipales, promoverá acciones de prevención de fraudes digitales dirigidas a las personas adultas mayores, con respeto a su autonomía, dignidad, privacidad y derecho a la información.

Para tal efecto, en el ámbito de sus atribuciones y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, realizará las siguientes acciones:

I. Promover campañas informativas y talleres gratuitos sobre el uso seguro de medios digitales, la identificación de posibles engaños y la protección de datos personales y financieros;

II. Difundir materiales claros y accesibles, en medios impresos, presenciales y digitales, procurando su disponibilidad en las distintas regiones del Estado y la accesibilidad lingüística cuando sea posible;

III. Proporcionar orientación inicial sobre las medidas que pueden adoptarse ante un posible fraude y las instancias competentes para recibir reportes, reclamaciones o denuncias;

IV. Facilitar, a solicitud de la persona interesada y con su consentimiento, su canalización a las autoridades e instituciones competentes; y,

V. Promover la colaboración con instituciones públicas, organizaciones sociales e instituciones financieras, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El personal que proporcione orientación no solicitará contraseñas, números de identificación personal, claves de acceso ni códigos de verificación. El tratamiento de los datos personales se sujetará a la legislación aplicable. Las acciones previstas en este artículo no confieren a la Secretaría facultades para investigar delitos, imponer sanciones, resolver reclamaciones financieras ni ordenar la recuperación de recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano contará con un plazo de noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar un programa de trabajo que establezca las acciones de difusión, capacitación y coordinación previstas en el artículo 15 Bis.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, A 28 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2026.

JCBV/amhm/pstc/mcb *